AÑO DE 1842. NÚMERO 103.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 30 de agosto.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 833. GOBIERNO POLÍTICO.

En el mes último desertó del regimiento de Estremadura 15 de línea el soldado Ramon Salgado, hijo de Manuel y María Gonzalez, natural de Crespos en la alcaldía de Padrenda, cuyas señas se insertan á continuacion: en su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de la provincia procedan á su busca y captura, remitiéndolo habido que sea á disposicion del señor Comandante general. Orense 25 de agosto de 1842.=El Intendente, Gefe político interino, *Pedro Llanas.*

Señas. Ramon Salgado, edad 19 años, estatura 4 pies y 1 pulgada, pelo y cejas negros, ojos castaños, color trigueño, nariz regular, barba ninguna.

Número 834. IDEM.

El señor Gefe político de la Coruña con fecha 23 del actual, me participa haber desertado del presidio de aquella plaza el confinado Manuel Barcia, natural de Santa María de Reboreda, jurisdiccion de Redondela provincia de Pontevedra, cuyas señas se insertan á continuacion: en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales y mas encargados de seguridad pública en esta provincia procuren su captura y lo remitan con todo seguro á su destino en caso de ser habido. Orense 27 de agosto de 1842.=El Intendente, Gefe político interino, *Pedro Llanas.*

Señas del desertor. Edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz pequeña, barba poca, color trigueño, cara redonda, estatura 4 pies y 4 pulgadas.

Número 835. IDEM.

El Juez de primera instancia de Caldas de Reyes con fecha 22 del actual me participa hallarse instruyendo la correspondiente sumaria en averiguacion de los actores ó cómplices de un asesinato cometido en la persona de una muger desconocida que apareció en tal estado en la parroquia de Santa María de Veemil de aquel partido el 12 del corriente; en su consecuencia, y con el fin de indagar cual fuese la procedencia de aquella desgraciada, encargo á los Alcaldes constitucionales y mas dependientes de seguridad pública en esta provincia, averigüen cuidadosamente si de sus respectivos distritos falta alguna muger que sospechen pueda ser la asesinada, avisando oportunamente á este Gobierno político de cualquiera descubrimiento que puedan hacer en el particular. Orense 27 de agosto de 1842.=El Intendente, Gefe político interino, *Pedro Llanas.*

Número 836. INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda.=Deseando S. A. el Regente del reino poner término á las dudas y embarazos suscitados hasta aquí sobre la entrega de los fondos que el Gobierno destina mensualmente á las atenciones del ramo de la Guerra; y queriendo que los que deba satisfacer el Tesoro para el mismo desde 1.º de setiembre inmediato, se distribuyan precisamente por la Administracion militar de una manera que asegure la regularidad en los pagos, y que sin perjuicio de las obligaciones de diaria preferencia se atienda por la misma Administracion militar en cuanto lo permitan las consignaciones que se le harán con proporcion á la posibilidad del Tesoro, á las obligaciones que debió cubrir desde 25 de mayo de 1841, dispuso de acuerdo con el Consejo de señores Ministros, que una comision compuesta del Director general del Tesoro, el Intendente general militar, el Contador general de Distribucion y el Oficial de esta Secretaría que entiende en el negociado, propusiera las bases que creyese mas convenientes á llenar estas miras y uniformar las operaciones que se derivan de ellas. Y habiendo merecido la aprobacion de S. A. las que ha presentado dicha Comision, se ha servido determinar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Las Tesorerías de Rentas situadas en las mismas capitales en que lo estan las Pagadurías militares, entregarán á estas dentro del mes sobre cuyos productos se ha hecho la consignacion, el importe de la misma, á medida que vayan teniendo fondos para ello.

2.ª Las cantidades que dichas Tesorerías abonen á los pueblos en virtud de cartas de pago que la Administracion militar haya espedido por suminis-

tros hechos por los mismos desde 1.° de setiembre inmediato, se considerarán como entregas á cuenta de las consignaciones que deban pagarse desde el propio dia. Las cartas de pago procedentes de suministros hechos por los mismos pueblos desde 25 de mayo de 1841 á fin del corriente mes, se cargarán á las consignaciones hechas por la Direccion del Tesoro á ejército sobre las Tesorerías respectivas en el referido período; y si estas consignaciones estuviesen cubiertas en su totalidad, darán conocimiento los Intendentes á la Contaduría general de Distribucion del importe de dichas cartas de pago, para que de acuerdo con la Administracion militar se determine la consignacion á que haya de cargarse.

3.ª Las consignaciones que haga la Direccion general del Tesoro sobre las Tesorerías de las provincias en que no residen las Pagadurías militares, serán satisfechas precisamente en virtud de libranzas de estas, sin que los Intendentes de provincia puedan disponer por sí el pago en otra forma de cantidad alguna por obligaciones militares.

4.ª A las libranzas de que habla la regla anterior se les pondrá por las Pagadurías militares una numeracion correlativa para cada provincia. De la espedicion de estas libranzas darán los Intendentes militares á los de provincia noticia espresiva de sus números, fechas, individuos, cuerpos ó clases á cuyo favor se espidan y cantidades que representen; y los Pagadores militares á los respectivos Tesoreros en los mismos términos.

5.ª Siempre que los Intendentes militares tengan por conveniente que se verifique el pago total ó parcial de algunas libranzas espedidas con anterioridad al citado dia 1.° de setiembre, y con posterioridad al 25 de mayo de 1841, las habilitarán al efecto, bien por nota que pongan á su continuacion, ó bien por medio de oficios que pasarán á los Intendentes de provincia. De cualquiera de los dos modos que se verifiquen las habilitaciones en el todo ó parte, producirán los efectos de libranzas espedidas despues del referido dia 1.° de setiembre, con cargo á consignaciones corrientes; serán numeradas como tales con los que les correspondan, y figurarán en las noticias que menciona la última parte de la regla anterior.

6.ª Los Intendentes militares al habilitar las libranzas de que habla el artículo anterior, tendrán presente que pudiendo existir algunas en manos de interesados á quienes nada les pueda corresponder en los repartos, y sea justo no desatenderlas, y habrán de cuidar con conocimiento de las que se encuentren en este caso, de que sean satisfechas en una ó mas veces, desmembrando su importe con prudencia y prevision de los que no teniendo libranzas pendientes por haberlas cobrado salen en cierto modo beneficiados.

7.ª Si en algun caso estraordinario y urgente fuere necesario que por las dependencias del Tesoro establecidas en otras provincias que las en que residen las Pagadurías militares se entregue alguna cantidad sin que precedan las libranzas de que habla la regla 5.ª, el Intendente de la provincia respectiva dirigirá al del distrito militar el recibo justificativo de tal entrega para que le remita en su equivalencia una libranza á favor del Tesorero que haya hecho la entrega. Esta libranza será marcada con el número siguiente al de la última que se haya espedido; bien entendido que en ningun caso se verificarán estos pagos sin previo conocimiento é intervencion del Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda de la capital, ó el que ejerza sus funciones.

8.ª A medida que las Oficinas de la Administracion militar liquiden los suministros hechos desde 1.° de setiembre por pueblos de las provincias en que no hay Pagadurías militares, espedirán las correspondientes libranzas á favor de ellos para que les sean satisfechas por cuenta de consignaciones corrientes. Estas libranzas serán numeradas conforme á la regla 4.ª, y comprendidas en las noticias que el mismo menciona. Por los suministros de época anterior continuarán espidiendo cartas de pago en la forma que hasta aquí, para que sean cargadas en consignaciones tambien anteriores, conforme á lo prevenido en la última parte de la regla 2.ª

9.ª Por principio general, el pago de las libranzas deberá hacerse por rigoroso turno, segun su numeracion, siempre que los interesados las presenten para su cobro; pero para el caso de que por causas especiales convenga que se haga alguna preferencia, los Intendentes militares á quienes compete graduar la que deba ser, darán sus instrucciones sobre este punto á los de provincia, para que procedan de la manera mas útil al servicio y mas conciliadora con los intereses de los tenedores de las libranzas.

10. Si dentro del mes correspondiente no se pagase por las Oficinas civiles la cantidad designada por el Tesoro, prévia justificacion del déficit, el Gobierno acordará sus disposiciones para facilitarle por los medios estraordinarios que estime adoptar. Esta justificacion se hará en virtud de una nota duplicada que esprese el importe de la consignacion, cantidad entregada en la Pagaduría militar, en las provincias capitales de distrito, ó satisfecha en libranzas espedidas despues de 1.° de setiembre, ó en las habilitadas en conformidad á lo dispuesto en la regla 5.ª; cuya nota deberá formarse en las capitales de distrito por los Contadores de provincia é Interventores militares, de comun acuerdo, con el V.° B.° de los dos respectivos Intendentes; y en las otras provincias por los Contadores y por los Comisarios de Guerra ó sus representantes, con el V.° B.° del Intendente civil.

11. Uno de los ejemplares de la nota de que trata la regla anterior se dirigirá por los Intendentes de provincia á la Intendencia del distrito militar respectivo, y otro á la Contaduría general de Distribucion, en los primeros dias del mes siguiente al que corresponda.

De órden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1842.=Calatrava.=Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 25 de agosto de 1842.=Pedro Llanas.

Número 837. IDEM.

Direcciones generales de aduanas y aranceles y Rentas unidas.=Circular.=Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 12 del actual la órden siguiente.=Excmo. señor: El Regente del reino se ha enterado del espediente instruido con objeto de adoptar disposiciones para asegurar el pago del 5 por 100 impuesto á los minerales; y en su vista se ha servido resolver que las administraciones de aduanas y de Rentas unidas no faciliten guias para la circulacion de minerales, minas y metales, escepto el hierro,

sin que se acredite con documento de los Inspectores de minas del respectivo distrito haberse satisfecho el 5 por 100 que con arreglo á la ley deben recaudar; y que en su consecuencia se encargue al Resguardo no permita dicha circulacion sin el espresado requisito.=De orden de S. A. lo comunico á V. E. y V. S. para su cumplimiento.=Y lo trasladamos á V. S. para el mismo fin. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1842.=Agustin Fernandez de Gamboa. = Leoncio Macragh. = Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados á quienes corresponde. Orense 27 de agosto de 1842.= Pedro Llanas.

Número 838. IDEM.

Inspeccion general de Resguardos. = Circular. = Deseando que el reemplazo de las vacantes de carabineros que ocurran, se regularice conforme al espíritu de la próxima organizacion militar que va á recibir el cuerpo, he determinado que los pretendientes á las referidas plazas reunan en lo sucesivo las cualidades siguientes: no tener menos de 19 años de edad, ni mas de 35 si han servido en el ejército, y de 30 si proceden de la clase de paisanos; que sean solteros, de buena conducta, que no tengan ningun impedimento físico ni moral, que sepan leer y escribir, especialmente los últimos, y de acreditada adhesion á las instituciones que rigen. Justificados estos estremos por los interesados en las instancias que presenten, se formará por ellas en las comandancias la correspondiente propuesta, que me será remitida por V. S., prefiriendo en igualdad de circunstancias á los procedentes del ejército, á quienes, como á los demas, se retendrán las licencias absolutas y documentos originales que presenten cuando aprobados por esta Inspeccion reciban los nombramientos que en consecuencia les espediré, quedando entonces estos antecedentes archivados en las oficinas de las referidas comandancias. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1842. = Martin José Iriarte.=Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de los interesados á quienes comprende. Orense 27 de agosto de 1842. = Pedro Llanas.

Número 839. COMANDANCIA GENERAL.

Ministerio de la Guerra. = Capitanía general del 5.º distrito. = Estado mayor. = 4.ª seccion. = 8.º Negociado. = El Excmo. señor Ministro de la Guerra me dice lo que sigue. = Con esta fecha se ha servido S. A. el Regente del reino dirigirme el real decreto siguiente:

(Se halla inserto por el Gobierno político en el número 95, que trata de la quinta.)

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Y de orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1842. = Y lo digo á V. S. para el suyo y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 21 de agosto de 1842. = El General E. D. D., Mariano Fernandez Montoya. = Señor Comandante general de la provincia de Orense.

Lo que se inserta y publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos; debiendo hacer notorio que consiguiente á repetidas reales órdenes y otras disposiciones está prohibido conceder licencias temporales á los quintos despues que entren en caja. Esta determinacion se llevará á puro efecto con el mayor rigor. Los quintos deben venir ya prevenidos para marchar á las armas y cuerpos á que van destinados, sin que puedan alegar ignorancia de lo que se halla dispuesto sobre la materia mediante esta publicacion. Orense 26 de agosto de 1842. = José Moure.

Número 840. IDEM.

Capitanía general del 5.º distrito militar (Galicia). = E. M. = Seccion 3.ª = Negociado 3.º = El Excmo. Sr. general encargado del despacho de esta Capitanía general me ordena incluir á V. S. la adjunta relacion de los soldados licenciados del regimiento infantería del Príncipe 3.º de línea, agraciados con la condecoracion acordada á los que se mantuvieron fieles en los sucesos de octubre último, para que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, previniendo á los interesados que pertenezcan á ella se presenten á V. S. para anotar en una relacion sus nombres, pueblo y partidos donde se hallan avecindados, y me la remitirá V. S. dentro del término de ocho dias despues de publicada aquella, sin perjuicio de hacerlo posteriormente de los que se fueren presentando para dirijir á V. S. los diplomas mencionados. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 19 de agosto de 1842. = El Brigadier gefe del E. M., Francisco de Lavalet. — Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

Capitanía general de Galicia. — Relacion nominal de los individuos procedentes del regimiento infantería del Príncipe núm. 3, que han sido licenciados y agraciados con la condecoracion que S. A. el Regente del reino tuvo á bien conceder por decreto de 27 de octubre de 1841.

Nombres de los agraciados.

Santiago Palanco, cabo primero.

Soldados.

Miguel Nuñez.
José Verjano.
Domingo Arias.
Bernardo Barrio.
Pascual Ferreiro.
José Rodriguez.
Manuel Vega.
Esteban Rivera.
Domingo Gallego.
Jacobo Botana.
Carlos Fermiña.
Juan Martinez.
Pablo Cortizas.
Benito Belo.
Simon Sanchez.
Julian Rodriguez.

Salvador Rodriguez.	José do Campo.
José Antonio Martinez.	Juan Touren.
Pedro Gea.	Manuel Perez.
Juan Gea.	Pedro Castro.
Tomas Cergueiro.	Juan José Rios.
José Nieto.	Manuel Alfonsin.
Francisco Perez.	Ramon Nieto.
Basilio Miranda.	Benito Sanchez.
Gregorio Roy.	Antonio Luna.
José Carballeira.	Felix Espiñeira.
José Calvo.	José Pedreira.
Fernando de Castro.	José Pan.
Pedro Cid.	Martin Fernandez.
Francisco Pabon.	Gregorio Canedo.
Manuel Rodriguez.	Domingo Perez.
Domingo Freire.	Ventura Verdugo.
José Fernandez.	Pablo Alfonsin.
Julian Lameiro.	Manuel Neira.
Gabriel Rodriguez.	Manuel Suras.
Juan Nieves.	Domingo Iglesias.
Manuel Iglesias.	Simon Lopez.
Antonio Alvarez Fernandez.	Miguel Rico.
	Manuel Treon.
José Cid.	José Macia.
Bernardo Diaz.	José Rivera.
José Villariño.	Manuel Gayoso.
José Pardo.	José Touzon.
Manuel Gomez.	Manuel Caldeiro.
Antonio Alvarez.	Antonio Diaz.
Miguel Gomez.	Francisco Enriquez.
Pedro Seoane.	Francisco Rodriguez.
Cayetano Ramil.	Felipe Rodriguez.
Luis Leivene.	

Coruña 21 de agosto de 1842.=El Brigadier gefe de E. M., Francisco de Lavalet.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos debidos. Orense agosto 24 de 1842.=José Moure.

Bienes del Clero secular.

Continúa la relacion de las fincas rústicas del clero secular.

San Eusebio de la Peroja.

2365 Un pedazo de monte junto la Rectoral, 50 reales.
2366 Otro en San Roque, 40 id.
2367 Una tierra labradio, campo y algunos frutales en Carballo Veral, 150 id.

Santa Maria de la Barra y su anejo Ucelle.

2368 Una tierra de monte y labradio junto á la casa.
2369 Una nabeira y prado en idem... } .....500 reales.

San Julian de Ribela.

2370 Un monte en el lugar de la Iglesia, 20 id.
2371 Una heredad pequeña en Cancela, 60 id.

San Esteban de Cambeo.

2372 Una pieza de nabal y prado en Lameiro, 1 ferrado de maiz y un carro de yerba.
2373 Una robleda pequeña en Meaorra, 20 reales.
2374 Una viña y huerta ó campo, 40 id.

San Pelagio de Alban.

2375 Una tierra labradio y parrales con algun viñedo y frutales en san Pelagio, 8 moyos de vino y 3 fanegas de maiz.
2376 Una heredad con algun monte y campo en idem, 4 fanegas de centeno.
2377 Un prado en id., 6 carros de yerba.
2378 Un nabal en Fonte Cortina, 10 fanegas maiz.
2379 Una heredad en Quellas, ½ id. centeno.
2380 Otra en Regueiro, 15 id. id.
2381 Una tierra labradio en Prado Novo y Regueiro, 3 fanegas de centeno, 3 ferrados de maiz y 4 ferrados de patatas y legumbres.
2382 Otra en Rigueira, 2 ferrados de centeno.
2383 Un monte que forma distintas suertes en el Iglesario, 6 carros de esquilmo.

Mitra de Orense.

2384 Un prado con monte y viña en Val de Corzas en Vilar de Gondulfes, 20 reales.
2385 Otro en Igresiña en id., 15 id.
2386 Otro á Fonte en id., 5 id.
2387 Otro en Poso en Servoy, 4 id.
2388 Otro os Prados en id., 2 id.
2389 Otro en Zanca do Piornedo, 3 id.

San Juan de Servoy.

2390 Un prado en Padron, 40 reales.

San Salvador de Nocedo.

2391 Una viña junto á la Rectoral, 9 ollas de vino.
2392 Una tierra id. á la Viña, 2 ferrados centeno.
2393 Otra en Barcas, 4 id. id.
2394 Otra en Moas, 2 id. id.
2395 Un pasto ó poula en Lameiro, 2 id. id.

Castrelo del Valle.

2396 Una tierra para esquilmo en Peasceña, 25 rs.
2397 Otra de soto de castaños en id., 30 id.
2398 Un prado y labradio en Lamela, 6 ferrad. centen.
2399 Una viña á Costa, 160 reales.

Campo de Becerros.

2400 Un huerto en Campo Becerros, renta 4 rs.
2401 Otro en id., 5 rs.
2402 Un prado en id., 4 id.
2403 Un poulon junto al Rio, 6 id.

San Bartolomé de Berrande.

2404 Una tierra en Castiñeira, renta 3 ferrados centen.
2405 Otra en Brane, 3 id.
2406 Otra en Cabanca, 1 id.
2407 Un prado en Berran, 7 id.
2408 Una tierra en Paso Bello, 1 id.
2409 Otra en Travo, 2 id.
2410 Otra en Telleira, 6 id.
2411 Otra en Esperon, 4 id.
2412 Un prado en Chanampayo, 6 id.
2413 Otro en Maño, 7 id.

(Se continuará.)

Imprenta de D. Cesareo Paz y H.